

MODELO BÁSICO DE CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA  
-FEBRERO 2004-

Entre la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano de \_\_\_\_\_ (en adelante, la "República"), representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, según el Decreto No. \_\_\_\_\_, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por una parte; y, por otra, \_\_\_\_\_ (en adelante, el "Inversionista / Empresa Receptora"), representada por \_\_\_\_\_, (nacionalidad, domicilio, número de identificación, República, estado civil, profesión y hábil), en su carácter de \_\_\_\_\_, según consta de documento XXXXX que se agregan para habilitar su intervención. [De ser aplicable: Comparece también a la celebración del presente contrato, la compañía \_\_\_\_\_ (en adelante la "Empresa Receptora") representada por \_\_\_\_\_ en carácter de \_\_\_\_\_ según consta de los documentos que se agregan para habilitar su intervención.], se ha acordado suscribir el presente Contrato de Estabilidad Jurídica, en lo sucesivo "El Contrato", de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas:

*Nota explicativa: En caso de que el contrato se refiera a la estabilidad del régimen de impuestos nacionales, deberá indicarse lo relativo a la opinión previa, favorable, del SENIAT, así como la autorización de la Asamblea Anacional.*

**PRIMERA:** Este Contrato tiene por objeto garantizar a la inversión (del Inversionista o Empresa Receptora) en él referida, la estabilidad de las condiciones económicas y los derechos señalados en la Cláusula Segunda durante la vigencia del mismo.

**SEGUNDA:** Las condiciones económicas y derechos asegurados al Inversionista (y/o la Empresa Receptora), según lo establecido en la Cláusula anterior, son los siguientes:

Ejempl: Rebaja del Impuesto sobre la Renta equivalente al 10% del monto de nuevas inversiones en activos fijos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la

Ley de Impuesto sobre la Renta, publicada en Gaceta Oficial No. 5.390 del 22 de Octubre de 1999.

Ejem 2: El aprovechamiento de la medida de política fiscal para la exoneración del Impuesto sobre la Renta de acuerdo a los términos del Decreto No. 963, publicado en la Gaceta Oficial No.37.034 del 12 de Noviembre de 2000.

*Nota explicativa: En el caso del Régimen de Impuestos Nacionales, debe entenderse por éste, como el conjunto y sistematización normativa relativa a la creación, organización, recaudación, administración y control de impuestos que correspondan al Poder Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 12 del artículo 156 de la vigente Constitución, así como aquellos impuestos, tasas y rentas que no hayan sido atribuidos por la Constitución y las Leyes a los Estados y Municipios.*

**TERCERA:** El presente Contrato tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de su suscripción (o, en el caso de contratos referidos a la estabilidad de regímenes de impuestos nacionales, a la fecha en que conste en G.O: la autorización emitida por la Asamblea Nacional). En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período. En caso de que la legislación nacional sea modificada, y se establezcan regímenes más beneficiosos que los garantizados en este Contrato, las Partes podrán ajustar los términos del mismo sólo en lo relativo a la adopción del nuevo régimen. En todo caso se preservará el lapso de vigencia del contrato previamente convenido.

**CUARTA:** El (Inversionista y/o la Empresa Receptora) se compromete a:

- 1) Materializar la inversión descrita en el Proyecto de Inversión anexo a este contrato (pudiera también mencionarse en qué consiste la inversión anunciada);
- 2) Cumplir, durante la vigencia del contrato, y en los términos expuestos en el

- a. Ejem1 .Crear cincuenta (50) o más nuevos puestos de trabajo directos, o;
- b. Ejem2. Presentar un programa específico de desarrollo de la producción y competitividad de las empresas venezolanas que de una forma u otra se vean involucradas en el proceso de inversión llevado a cabo, con precisa indicación de los lapsos de ejecución de las actividades comprendidas en dicho programa, o;
- c. Ejem3:Presentar un contrato mediante el cual los accionistas o participantes en la empresa receptora de la inversión, transfieran real y efectivamente a ésta última, la tecnología a ser utilizada en el proyecto de inversión, o;
- d. Ejem4: Presentar un convenio mediante el cual los accionistas o participantes de la empresa receptora de la inversión, se comprometan a formar al recurso humano de dicha empresa y realicen actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico que genere innovaciones en los procesos productivos de la empresa, incorporando a las universidades o centros de investigación venezolanos tanto en la formación del recurso humano como en las actividades antes mencionadas.

*Nota explicativa: Los requisitos previstos en los literales a, b, c, y d, son opciones de carácter alternativo. Es decir, que el Inversionista y/o la Empresa Receptora, durante el proceso de negociación del Contrato de Estabilidad Jurídica, deberá comprometerse a cumplir por lo menos, con alguno de dichos supuestos.*

**QUINTA:** La República, a través de (Organismo Nacional Competente) supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior durante las diversas fases previstas en el Proyecto de Inversión.

Nota explicativa: De conformidad con la normativa vigente, dependiendo del sector a que se destine la inversión, le corresponderá a la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX); a la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN); a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG); o al Ministerio de Energía y Minas (MEM), velar por el cumplimiento de lo acordado en el Contrato.

**SEXTA:** El Inversionista y/o la Empresa Receptora, tendrá derecho a ceder su posición contractual en el presente Contrato. Para que sea válida dicha cesión de posición contractual, el Inversionista y/o la Empresa Receptora, deberá obtener previamente la autorización correspondiente de (Organismo Nacional Competente), la misma que se formalizará mediante un Addendum al presente Contrato.

Queda entendido que la cesión de posición contractual que realice el Inversionista y/o la Empresa Receptora a otro Inversionista y/o la Empresa Receptora, no extiende el plazo de duración del Contrato referido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**SÉPTIMA:** La ejecución del presente Contrato estará sujeta a la legislación de la República Bolivariana de Venezuela.

**OCTAVA:** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento por parte del Inversionista y/o la Empresa Receptora de efectuar la inversión conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta de este Contrato (o en el proyecto de Inversión anexo a este Contrato);
- 2.- La cesión de posición contractual que realice el Inversionista (y/o la Empresa Receptora) a otro Inversionista y/o la Empresa Receptora, sin obtener la correspondiente autorización previa conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

Queda entendido que en el caso de incumplimiento por parte del Inversionista (y/o la Empresa Receptora), y sin perjuicio de cualquier otra cláusula de penalidad que se establezca en el presente Contrato, serán suspendidos los beneficios o incentivos a favor de éste (a) quedando obligado (a) a la devolución de la cantidades de dinero, así como al valor de los beneficios e incentivos que hubiera recibido durante todo el

periodo fiscal en que se materialice el incumplimiento, y a la devolución de los tributos que se hubieren tenido que pagar, de no haber mediado el presente Contrato.

**NOVENA:** Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la **REPÚBLICA** o de cualquier Institución de ésta de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, el Inversionista (y/o la Empresa Receptora) podrá (n) ejercer, sin perjuicio de otras acciones a las que hubiere lugar, todos los recursos y acciones aplicables según el ordenamiento jurídico venezolano y los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el derecho a exigir la observancia de sus derechos contractuales, constitucionales y adquiridos en virtud de convenios internacionales.

**DECIMA:** Las Partes acuerdan que las controversias que surjan con respecto a la interpretación o aplicación del presente Contrato, se resolverán de acuerdo al siguiente procedimiento....

*Nota explicativa:* El Artículo 18 numeral 4 del Decreto-Ley, contempla la posibilidad que tiene el Inversionista y/o la Empresa Receptora que suscriba un CEJ con el Estado Venezolano, de someter cualquier controversia respecto de la interpretación y aplicación de dicho Contrato, a arbitraje institucional de conformidad con lo previsto en la Ley de Arbitraje Comercial. Es decir, las controversias podrán dirimirse de acuerdo a mecanismos jurisdiccionales o alternativos de resolución de disputas, por lo que en esta Cláusula será necesario indicar, con claridad, cuál es la opción escogida por las partes.

**DECIMA PRIMERA:** En todo procedimiento de resolución de una Controversia en materia de Inversión, no podrá argumentarse como defensa, reconvención, derecho de contra reclamación o de cualquier otro modo, el hecho de que el (Inversionista y/o la Empresa Receptora) haya (n) recibido o recibirá (n), según los términos de un contrato de seguro o de garantía o cualquier otro convenio suscrito por el Inversionista y/o la Empresa Receptora, alguna indemnización u otra compensación por los daños reclamados o por el Inversionista y/o la Empresa Receptora.

**DECIMA SEGUNDA:** Todo lo previsto en el presente Contrato, se regirá por lo establecido en el Decreto-Ley de Promoción y Protección de Inversiones en lo relativo a las garantías, deberes y derechos de los inversionistas y/o empresas receptoras y sus inversiones (o en la legislación nacional sobre promoción y protección de inversiones). Asimismo, la suscripción del presente Contrato no impide al Inversionista (y/o la Empresa Receptora) y a sus inversiones disfrutar de los beneficios, derechos y garantías contenidas en la Legislación Nacional.

Para constancia de lo estipulado, firman las partes en unidad de acto, en Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_2004\_.

[Organismo Competente Nacional para suscribir el Contrato]

Inversionista / Empresa Receptora